

premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción general de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se publican detalle y normas de aplicación de las tarifas para servicios no comprendidos en los Presupuestos Generales.*

De conformidad con la autorización concedida en la Orden de 27 de diciembre de 1965, dictada en virtud de las facultades atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Presupuestos, se publican para general conocimiento las tarifas que para dichos servicios han de regir con efectividad de 1 de enero de 1966, así como las normas de aplicación de las mismas.

## A) TARIFAS

La tarifa para cada clase de servicio está formada por dos factores:

Canon diario, que se percibirá por cada día que el vehículo se encuentre asignado al servicio respectivo.

Canon por kilómetro, que se percibirá en función del recorrido efectuado.

Los importes correspondientes son los consignados en el cuadro a continuación:

Servicios	I.—Con Conductor oficial				II.—Sin conductor	
	1.—Vehículos propiedad del PMM		2.—Vehículos de los Servicios		1.—Vehículos del Parque Móvil	
	A) Servicios fijos	B) Servicios discretionales	A) Servicios fijos	A) Servicios fijos		
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Por día	Por kilómetro	Por día	Por kilómetro	Por día	Por kilómetro	
Turismo hasta 7 CV. y furgoneta hasta 300 kilogramos	243	2,50	307	2,50		
Turismo de 7 a menos de 10 CV. y máximo de 4 plazas	243	3,00	307	3,00	70	2,50
Turismo de 10 a 12 CV. (Representación B).	243	3,50	307	3,50	100	3,50
Turismo de más de 12 CV. (Representación A)	243	4,75	307	4,75		
Furgonetas de carga de 300 a 700 kilogramos	243	3,50	307	3,50		
Furgonetas de carga de más de 700 kilogramos	243	4,00	307	4,00		
Turismo todo terreno	243	4,25	307	4,25	100	4,25
Furgoneta hasta 9 plazas	243	4,75	307	4,75		
Microbús hasta 15 plazas	307	4,75	370	4,75		
Autocar hasta 31 plazas	307	13,00	400	13,00		
Autocar hasta 40 plazas	400	13,00	500	13,00		
Autocar hasta 50 plazas	450	14,00	500	14,00		
Autocar más de 50 plazas	450	15,00	500	15,00		
Camión hasta 3,5 toneladas	307	4,75	400	4,75		
Camión hasta 5 toneladas	400	4,75	500	4,75		
Camión hasta 8 toneladas	400	8,00	500	8,00		
Camión más de 8 toneladas	400	9,00	500	9,00		
Motocicletas hasta 200 cc.	240	0,65				
Motocicletas más de 200 cc.	240	0,90				
Carretilla eléctrica	250					
Remolque, 750 pesetas mes.						
Grúa hasta 5 toneladas			500	13,00		
Grúa más de 5 toneladas			500	15,00		

Estancias o aparcamiento en garajes del PMM por día, para vehículos de otros Organismos o en depósito por orden de Autoridades:

	Pesetas
Motocicletas solas	20,00
Motocicletas con sidecar y vehículos hasta 1.000 kilogramos de peso	30,00
Vehículos de peso superior a 1.000 kilogramos	40,00

## B) NORMAS DE APLICACIÓN

### 1.º Definiciones.

Se entenderá por servicios fijos los que tengan duración mínima de un año y para los cuales los Organismos usuarios rea-

licen la intervención total del gasto por cada ejercicio correspondiente al canon fijo por día para su abono por dozavas partes.

Son servicios discretionales los que se utilicen por duración menor de la indicada anteriormente.

### 2.º Petición y establecimiento de los servicios.

La puesta en servicio de vehículos con carácter fijo se solicitará por los Organismos interesados de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, cuya aprobación es preceptiva para su establecimiento.

Los servicios de carácter discrecional se solicitarán por los Jefes de los Organismos respectivos de los Jefes de los Parques Regionales o Provinciales correspondientes, quienes lo prestarán conforme a las existencias de material lo permitan.

También podrán solicitarse servicios de carácter discrecional por los funcionarios que fuera del lugar de residencia de los Organismos a que pertenecen lo precisen con ocasión del servicio que están realizando, siempre que se hallen autorizados para ello, precisamente por escrito, por sus Jefes respectivos.

### 3.º Servicios fuera de la residencia.

En los viajes fuera de la residencia de los vehículos serán de cuenta del usuario:

a) Las dietas devengadas por el Conductor, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos. En los servicios de carácter fijo se abonarán directamente a los Conductores por los Organismos usuarios. En los servicios de carácter discrecional se anticipará por el Parque, incluyéndose su importe en el cargo que formule por el servicio prestado.

b) Las tarifas de peaje, cuando se utilicen vías sujetas a este abono.

c) Los lavados y estancias en garajes, en los lugares en que no exista local del P.M.M.; donde los haya deberán encerrar obligatoriamente en él los vehículos transeúntes.

d) Los seguros que por transporte colectivo sean necesarios los efectuará el Parque Móvil por cuenta del usuario, incluyéndose su importe en la liquidación del servicio.

### 4.º Viajes al extranjero.

Los viajes al extranjero precisarán la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, sin cuyo requisito no se documentará al vehículo ni al Conductor para su salida del territorio nacional.

Durante la permanencia del vehículo en el extranjero el Organismo usuario anticipará del importe de las reparaciones, lavados, engrases, estancias del vehículo en garajes y demás gastos necesarios producidos por el vehículo, que serán descontados del cargo que por el servicio prestado se formule en la forma que se determine por la Administración del Parque Móvil.

Las dificultades, a veces insuperables, que para el Conductor representa el tener que buscar alojamiento en el extranjero, por desconocimiento de las poblaciones y del idioma, aconseja que el Organismo usuario se preocupe de su alojamiento y manutención, con cargo a las dietas que por el Conductor se devenguen.

De los gastos suplidos como consecuencia de los dos párrafos anteriores formulará cuenta el Organismo usuario del servicio, a los efectos de la liquidación correspondiente.

Serán en todo caso de cuenta del Organismo usuario los gastos de documentación para salir del territorio nacional, tanto del vehículo como del Conductor, y los establecidos en los apartados a) y b) del número anterior.

Los servicios discrecionales con destino al extranjero tendrán un 50 por 100 de aumento en el canon diario correspondiente.

### 5.º Prestación de Conductor o Conductor doble.

La prestación de Conductor se facturará por el 90 por 100 del canon diario correspondiente. Los servicios que por su naturaleza precisen doble Conductor satisfarán además de este suplemento un 10 por 100 de aumento en el precio del kilómetro.

### 6.º Servicios especiales.

Los servicios en el interior de las poblaciones con frecuentes paradas (repartos o recogidas y análogos) sufrirán un aumento del 50 por 100 en el precio del kilómetro.

Los servicios efectuados fuera de carreteras, por pistas o caminos, sufrirán un aumento del 75 por 100 del precio del kilómetro.

Los servicios de grúa devengarán el canon diario a razón de 200 pesetas hora en aquellos casos en que su duración sea menor de dos horas, abonando el canon completo en los de duración superior.

### 7.º Interrupciones.

Cuando por enfermedad del Conductor o avería del vehículo sufriera interrupción el servicio el Parque procurará reemplazarlo por todos los medios. Si la falta de material imposibilitara la sustitución por tiempo hasta de diez días no habrá lugar a compensación alguna. Si la interrupción fuera superior en duración se descontará el canon diario correspondiente al servicio no prestado, reducido en un 10 por 100.

### 8.º Liquidaciones.

En los servicios fijos se practicarán liquidaciones mensuales por el importe del respectivo canon diario y de los kilómetros recorridos, con arreglo a la clase de vehículo de que se trate.

En los servicios discrecionales se practicará una liquidación al final del servicio, cuando su duración sea inferior a un mes. Cuando sea superior a dicho plazo se realizarán liquidaciones parciales al fin de cada mes de duración del servicio.

Las liquidaciones, ya sean por servicios fijos o discrecionales,

se fiscalizarán en la forma reglamentaria para todas las que se formulen en sus oficinas centrales. Las correspondientes a los Parques Regionales o Provinciales surtirán efecto inmediato, pero no adquirirán carácter de firmes hasta que sean censuradas por el Interventor Delegado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, con vista a los partes originales de los servicios prestados, y recaiga, en caso de disconformidad, el acuerdo pertinente, quedando sujetos los deudores al resultado de la revisión.

Para la liquidación con los Organismos correspondientes de los servicios discrecionales que se presten el funcionario que los utilice deberá suscribir en los talonarios oficiales dispuestos por el Parque la declaración de haberse efectuado el servicio.

En general, todos los servicios que no se abonan en forma centralizada por una misma cuenta o libramiento se satisfarán contra los talones-recibos del modelo oficial establecido por el Parque Móvil, excepto cuando hayan originado una liquidación previamente fiscalizada por la Intervención Delegada en dicho Organismo.

### 9.º Prohibiciones.

Por ningún concepto se podrá obligar al conductor a cargar los vehículos mayor peso o número de plazas que aquel para el que están destinados, ni a utilizar los vehículos para realizar transportes que no estén de acuerdo con sus características o puedan causar deterioro interior o exteriormente, así como a realizar aquellos servicios que precisen de autorizaciones especiales que no hubieran sido previamente obtenidas por el Organismo usuario.

Sin perjuicio de lo establecido en el número 6.º, no se podrá obligar al Conductor a transitar por caminos, pistas o carreteras que bien por su estado permanente o por circunstancias climatológicas o accidentales supongan peligro de deterioro para el vehículo ni a velocidades que dada la situación del pavimento puedan perjudicar al vehículo o implicar peligro para la seguridad de los usuarios.

La responsabilidad que pueda originarse del quebrantamiento de estas normas será imputable al usuario del vehículo.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Director, Jesús Prieto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.861, interpuesto por don Eugenio Rodríguez Arias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.861 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eugenio Rodríguez Arias contra resoluciones de este Ministerio de 28 de junio y 28 de diciembre de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se refieren los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Eugenio Rodríguez Arias contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación Nacional en 28 de junio y 28 de diciembre, ambas de 1963, que impusieron las correcciones disciplinarias de separación del servicio por un año y traslado de residencia, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial por no conformes a derecho de ambos actos administrativos, y, en su lugar, igualmente declaramos que procede sancionarle por una falta grave con el correctivo de traslado de destino, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento y a que abone al actor los haberes correspondientes al período de tiempo durante el cual ha estado separado del servicio, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la